República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N.S.

Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda que antecede, se advierten las siguientes inconsistencias:

1. Inicialmente, se le indica a la profesional del derecho en representación de la parte actora, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, mismo por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, estatuye expresamente en su Artículo 6: *"(…) Demanda: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso,* ***so pena de su inadmisión.*** *(…)".* Negrillas del Despacho.

Bajo dicho contexto, la parte demandante deberá dar estricto cumplimiento a la normativa transcrita, y relacionar el correo electrónico, en este caso, del demandado señor GERSON JAIR CAÑAS PARRA y de la ejecutante señora DORIS MORENO FLÓREZ.

2. Observa el Despacho que la apoderada digitalizó solamente el anverso de los títulos base de la ejecución (Letras de Cambio), omitiendo digitalizar el reverso, situación que le impide al Despacho verificar si las letras fueron endosadas o si las mismas tienen constancia de desistimiento tácito por segunda vez, lo cual las invalidaría para iniciar un nuevo proceso ejecutivo, circunstancias que podrían hacer incurrir en error al Despacho.

3. Ahora bien, la mandataria judicial de la parte actora, aporta un correo electrónico para notificaciones distinto al que aparece en el memorial poder, situación que deberá ser objeto de clarificación, a fin de unificar la dirección electrónica para todos los efectos procesales[1].

4. Finalmente, llama la atención al Despacho que, el poder es otorgado a la profesional del derecho PAULA ANDREA GONZÁLEZ ACEVEDO, y en el acápite de Notificaciones se describe como apoderado al señor SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ ORDONÑEZ (sic), situación que debe ser igualmente aclarada.

Las falencias anotadas se constituyen en causal de inadmisión conforme lo dispuesto en el numeral 1º y 2º del inciso 3º del Art. 90 C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

---

[1] Artículo 5° Decreto 805 2020. Poderes: *"(…) se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento…. <u>En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados</u>. (…)"* Subrayas del Despacho.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N.S.

Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y otorgar cinco (5) días a la demandante, como término legal (Art. 90, Inciso 3º, numeral 1º C.G.P.) para que subsane el escrito introductor, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada PAULA ANDREA GONZÁLEZ ACEVEDO en representación de la demandante señora DORIS MORENO FLÓREZ en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Radicado No. 54-377-40-89-001-2021-00001-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd8fb214fac6737ccad4012ac85dec10b5adbf5ce5f0649bca1fd6571d584eb2
Documento generado en 20/01/2021 02:46:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica